



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2380/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TATATILA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a once de diciembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del Ayuntamiento de Tatatila, otorgada a la solicitud de información y en el procedimiento de acceso a la información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300556823000032**, no cumplió con el derecho de acceso a la información del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del Fallo	13
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	14

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tatatila, en la que requirió lo siguiente:

...

Solicito saber en que se gasto y comprobación completa de manera digital (facturas, fotografías, evidencias, beneficiarios, adquisiciones, etc.) de los tres millones de pesos, entregados por SEDEMA al Ayuntamiento de Tatatila por obtener el mayor puntaje en la evaluación de los criterios que corresponden al acuerdo de colaboración en materia de prevención y combate de incendios forestales.(Sic)

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo diversos oficios.

3. Interposición del recurso de revisión. El doce de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados y a través de correo electrónico, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En la misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso. El diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados mediante el paso "Envío de Alegatos y Manifestaciones", en el que remitió el escrito de veintisiete de octubre signado por la persona titular de Transparencia.

Mediante acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas y se dio vista, para que surtieran los efectos legales procedentes.

7. Cierre de instrucción. El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, 67 párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. El veintiuno de junio de dos mil de dos mil veintitrés, la parte recurrente solicitó al Ayuntamiento de Tatatila mediante folio 300556823000032 la comprobación de gasto del dinero entregado por la Secretaría de Defensa Nacional por obtener el mayor puntaje en la evaluación de los criterios que corresponden al acuerdo de colaboración en materia de prevención y combate de incendios forestales.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés del año en curso, dio respuesta a la solicitud de información, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio TES/085/2023, signado por el Tesorero Municipal, en el que se señala lo siguiente:

DEPENDENCIA: TESORERIA
No. de Oficio: TES/085/2023
SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD
300556823000032

LIC. ÁNGEL JONATÁN MARTÍNEZ BONILLA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TATATILA, VER.
PRESENTE

En atención a su oficio UT/085/2023 de fecha 29 de agosto del presente año, con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud de información con número de expediente 300556823000032, me permito dar respuesta a los cuestionamientos competencia al departamento de Tesorería conforme a lo siguiente:

Solicito saber en que se gastó y comprobación completa de manera digital (facturas, fotografías, evidencias, beneficiarios, adquisiciones, etc.) de los tres millones de pesos, entregados por SEDEMA al Ayuntamiento de Tatatila por obtener el mayor puntaje en la evaluación de los criterios que corresponden al acuerdo de colaboración en materia de prevención y combate de incendios forestales. (SIC)

De conformidad con los artículos que se transcriben a continuación y toda vez que la información contenida en los contratos de obra pública que solicita contienen datos personales que se debe clasificar, se deberá elaborar una versión pública de los mismos, para lo cual es necesario que usted, pague los costos de reproducción para proceder a elaborar las citadas versiones públicas, para lo cual, le indico:

Número de hojas de reproducción: 1,829 Páginas.
Costo por hoja: 27.50

Total del Costo: 50,297.50 (Cincuenta mil doscientos noventa y siete pesos 50/100 MN)

Para hacer el pago respectivo deberá acudir a esta Unidad de Transparencia, con domicilio en Hidalgo S/N Col. Centro, Tatatila, Ver. Para que de le den las indicaciones pertinentes.

FUNDAMENTO LEGAL:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

XXVII. Versión Pública: El documento o expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expide el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener:

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se restan las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

LINEAMIENTOS GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA CLASIFICAR INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL.

Trigésimo quinto. A efectos de garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, en los casos que los particulares les proporcionen información para fines estadísticos o que los obligados la obtengan de los registros administrativos, no podrá difundirse en forma individualizada. Tal es el caso de la relativa al estado civil de las personas, el patrimonio personal o familiar o participación en sociedades mercantiles. Quienes reciban la información a que se refiere este Lineamiento deberán precisar al particular el uso que darán a su información. La versión pública que eventualmente elaboren los sujetos obligados deberá omitir los datos que de cualquier forma permitan la identificación de los interesados.

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN, DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

*Artículo 222.-Son objeto de estos derechos: I. La expedición de certificados, constancias y copias certificadas de documentos que obran en los archivos municipales; y II. La evaluación de impacto ambiental. III. La expedición de copias simples o certificadas, o por hoja impresa por medio de dispositivo informático, disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado. IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado: a) Por copias simples o impresas por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.02 salarios mínimos.

Sin otro particular envío saludos cordiales.



ATENTAMENTE
TATATIL VER. A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Armando Augusto Morales Reyes.
Tesorero Municipal

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el doce de octubre de dos mil veintitrés, expresando el agravio siguiente:

El sujeto obligado solicitó prórroga para entrega de la información cuando dicha comprobación debió ser entregada en físico y DIGITAL como fecha límite el 07 de agosto del 2023 ante SEDEMA, y la recepción de mi solicitud de información fue el 28/08/2023.

SEGUNDO PUNTO: El sujeto obligado manifiesta que dicha información contiene datos personales los cuales se deben clasificar y realizar versión pública, y que dicho proceso de reproducción de información tiene costo, en oposición como recurrente manifiesto que desde el momento que existe la indicación por parte de SEDEMA que dicha información debe entregarse de manera DIGITAL, el sujeto obligado de poseer un archivo digital de la información solicita, cabe precisar que si la información solicitada es susceptible de reservar o confidencial existen programas gratuitos y descargables generadores de versiones públicas.

TERCER PUNTO: En la respuesta emitida mediante el oficio TES/085/2023 área tesorería municipal, signado por el tesorero municipal, manifiesta que existen contratos de obra pública que contienen datos personales, si este fuera el caso, se está incumpliendo con una obligación de transparencia pues dichos contratos deben ser públicos y deberían estar cargados en la PNT obligaciones de transparencia artículo 15 fracción XXVII, cabe mencionar que en la PNT no se encuentra esta información.

Anexos: Acuse de solicitud de información, oficio TES/085/2023 área tesorería municipal, acta de prórroga de solicitud de información comité de transparencia.

...
Sin otro particular le envié un cordial saludo."

Ante la inconformidad expresada, el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del escrito de la

misma fecha signado por el Titular de la Unidad de Transparencia en el que señalo lo siguiente:

Área de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tatátla
Asunto: Informe del recurso de revisión con
número de expediente: IVAI-REV/2380/2023/I
Tatátla, Ver; a 27 de octubre de 2023

H. PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E:

Añ Lic. Carlos Martín Gómez Martínez
Director de Asuntos Jurídicos

El que suscribe, Lic. Ángel Jonatan Martínez Bonilla, Titular del Área de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tatátla, Ver., con fundamento en el artículo 39 y demás aplicables de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LTAIPV); señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el Sistema de Notificaciones Electrónicas, correo electrónico transparenciatatatlaz22256@gmail.com y el domicilio oficial de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tatátla, Ver., ubicado en el Palacio Municipal, sito en domicilio, conocido, zona centro de la cabecera municipal del municipio de Tatátla, a saber y respetuosamente comparezco ante ese H. Órgano Garante.

Por medio de presente escrito, estando en tiempo y forma, vengo a DAR CONTESTACIÓN al recurso de revisión número IVAI-REV/2380/2023/I, debe este órgano autónomo declarar infundado e improcedente el recurso interpuesto por el solicitante de la información, en virtud de que la información que solicita, contiene cuando menos tres o más de los siguientes datos, que se consideran por la Ley y su normatividad secundaria, como datos personales, que se deben suprimir de la citada información:

1. Nombres, alias, pseudónimos o cualquier otra denominación que identifique o haga identificable a una persona, así como las firmas de las partes involucradas.
2. El domicilio en cualquier caso.
3. Los números, letras, o cualquier carácter que conforme alguna clave vinculada a una persona, tales como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre otros.
4. Las cuentas bancarias o cantidades en dinero relativas al patrimonio de una persona física o moral. Esta información puede estar contenida en documentos diversos como cheques, pagarés, letras de cambio, pólizas de fianza, estados de cuenta, recibos de nómina, entre otros.

5. Las características físicas e intelectuales descriptivas de las personas, tales como: color de piel, cabello, iris, estatura, peso, complexión, edad, coeficiente intelectual, discapacidades físicas o mentales, entre otras.

6. Los datos de registro e identificación de vehículos.

De manera enunciativa más no limitativa se enlistan los documentos que pueden integrarse en las constancias de los expedientes y que son susceptibles de contener datos personales sujetos a protección, de conformidad con los criterios referidos con anterioridad, en términos de los incisos siguientes:

a. Pasaportes b. FMS c. Cartillas d. Credenciales de elector e. Licencias de conducir f. Cédulas profesionales g. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) h. Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.) i. Cheques, pagarés, letras de cambio, y cualquier otro título de crédito j. Pólizas de seguros k. Estados de cuenta bancarios l. Recibos de nómina m. Curriculums n. Cédulas de notificación o. Contratos y convenios p. Expedientes, constancias y evaluaciones médicas q. Títulos profesionales r. Constancias expedidas por instituciones y autoridades educativas s. Evaluaciones psicométricas t. Evaluaciones con fines de reclutamiento o selección de personal u. Declaraciones de impuestos v. Actas de nacimiento, matrimonio, divorcio y defunción, así como las escrituras constitutivas y documentos en los que conste la fusión de sociedades y asociaciones w. Constancias expedidas por asociaciones religiosas x. Fotografías de personas físicas y. Cualquier documento de identificación independientemente de que no tenga el carácter de oficial, o el objeto de su expedición, tales como credenciales de escuelas, centros recreativos o deportivos, empresas o instituciones privadas, afiliaciones políticas, entre otras. z. Facturas

Ahora bien, siguiendo los propios lineamientos emitidos por el IVAI, los denominados LINEAMIENTOS GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA CLASIFICAR INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL, de esta información se deben entregar solo versiones públicas mismas que se elaborarán en todo momento sobre copias impresas o electrónicas idénticas del documento original, para lo cual resultará indispensable efectuar un cortejo previo antes de iniciar el análisis de los datos susceptibles de suprimirse con el objeto de garantizar la integridad de la información.

Para lo cual se debe establecer las cuotas por el costo de la digitalización, antes de proceder a la elaboración de la versión pública, deberá cotizarse el monto respectivo, hacerlo del conocimiento del solicitante y recibir el pago correspondiente.

Para elaborar la versión pública de un expediente, deberá realizarse en primer término la digitalización del mismo y posteriormente se procederá a analizar los datos que sean susceptibles de suprimirse de conformidad con este instructivo y demás disposiciones legales aplicables al caso en concreto.

De lo anterior se desprende con toda claridad que el actuar de este sujeto obligado está ajustado a derecho, por lo que el recurso debe declararse infundado e improcedente.

Por lo expuesto y fundado, se solicita:

PRIMERO. Tener por formulados alegatos en tiempo y forma.

SEGUNDO. Resolver el presente asunto declarando infundado el recurso.

PROTESTO LO NECESARIO
Tatátla, Ver., a 27 de octubre de 2023

LIC. ÁNGEL JONATAN MARTÍNEZ BONILLA
Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tatátla, Ver.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATÁTILA, VER.
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
2022 - 2025

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Estudio de los agravios

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de agravio planteados son fundados de acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo requerido es información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras ó servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
 10. El convenio de terminación; y
 11. El finiquito
- ...

Además, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción V, 36 fracción IV, 72, fracciones I, III, y 73 Ter, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

- ...
- V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

...

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

-
- VI. Suscribir, en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

- III. Participar con voz en la formación y discusión de los presupuestos;

...

Artículo 73 Ter. Son atribuciones del director de Obras Públicas:

- I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse:

- II. La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras;

...

De la normativa anterior se desprende que cada ayuntamiento tendrá entre sus atribuciones la de aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Asimismo, el presidente municipal junto con el síndico tendrán la facultad para suscribir los convenios y contratos necesarios, previa autorización del ayuntamiento.

La tesorería del ayuntamiento es la encargada de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos; además de participar con voz en la formación y discusión de los presupuestos.

Por su parte, el Director de Obras Públicas tiene entre sus atribuciones la de elaborar y proponer al ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse; así como la elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras.

De las constancias que integran el expediente, se observa que la persona titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado no acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva ante las áreas que pudieran contar con la información y acompañar los elementos de convicción que así lo confirmen, inobservando lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Previo al estudio de los agravios que controvierten la información proporcionada por parte del sujeto obligado, la parte ahora recurrente manifestó textualmente lo siguiente:

“El sujeto obligado solicito prorroga para entrega de la información cuando dicha comprobación debió ser entregada en físico y DIGITAL como fecha límite el 07 de agosto del 2023 ante SEDEMA, y la recepción de mi solicitud de información fue el 28/08/2023”

Ahora bien, el artículo 145 de la Ley de Transparencia local señala que el plazo para proporcionar respuesta corresponde a diez días hábiles. No obstante el artículo 147 de la misma normatividad señala que el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Al respecto, el Ayuntamiento de Tatatila al décimo día hábil, solicitó la prórroga para ampliar la solicitud de información a través de Comité de Transparencia, misma que fue aprobada como se observa:



ACTA DE PRORROGA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN 30055682300032 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TATATILA, VERACRUZ.

Además en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que se documentó la prórroga de acuerdo a la normatividad antes señalada, por lo que se considera que la misma cumplió con los requisitos establecidos en la Ley 875 de Transparencia.

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió
Registro de la Solicitud	29/08/2023	Solicitante
Documenta la prórroga	12/09/2023	Unidad de Transparencia
Disponibilidad de información	27/09/2023	Unidad de Transparencia

Ahora bien, lo solicitado corresponde a la comprobación de gasto del dinero entregado por la Secretaría de Defensa Nacional por obtener el mayor puntaje en la evaluación de los criterios que corresponden al acuerdo de colaboración en materia de prevención y combate de incendios forestales.

Por su parte la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala en sus artículos 1 fracción XXXII, 12 fracción IV, 48 fracción I, 65 y 68, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 11. Corresponden al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sin perjuicio de lo que se determine en otras disposiciones aplicables en materia forestal, las siguientes atribuciones:

...

XXXII. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación, en la inspección y vigilancia forestal en la entidad, así como en las acciones de prevención y combate a la extracción ilegal y la tala clandestina de los recursos forestales;

...

Artículo 12. Corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de la jurisdicción de sus municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...

IV. Coordinarse y, en su caso, celebrar acuerdos y convenios con la Federación y el Estado en el marco de los Servicios Federal y Estatal Forestales para:

a) Participar en el diseño, organización y aplicación de los instrumentos de política forestal;

- b) Promover y aplicar el establecimiento de esquemas de ventanilla única para la atención de usuarios del sector forestal;
- c) Propiciar, diseñar, desarrollar y aplicar los instrumentos económicos para promover el desarrollo forestal integral sustentable;
- d) Diseñar y aplicar acciones para la prevención y combate de incendios forestales, así como participar en la elaboración y aplicación de acciones para el Programa Nacional de Prevención de Incendios forestales;
- e) Participar en programas integrales de prevención y combate a la extracción y manejo ilegales de recursos forestales;
- f) Participar en programas integrales de prevención y combate a las plagas y enfermedades forestales;
- g) Participar en las acciones de ordenamiento forestal que se lleven a cabo en el municipio;
- h) Participar, de conformidad con los acuerdos que celebren con los Gobiernos Federal y de la Entidad, en la implementación de acciones de protección, conservación, ordenación y vigilancia forestal en el Municipio; y
- i) Promover y participar en los programas y acciones del Fondo Estatal Forestal.

...

Artículo 48. La Secretaría procurará establecer los mecanismos y sistemas de coordinación para eficientar la participación oportuna de los sectores público, social y privado en la prevención y combate de incendios forestales; para tal efecto:

I. Presupuestará acciones y recursos para cumplir con las metas establecidas en el programa estatal.

...

Artículo 65. Las medidas, programas e instrumentos económicos relativos al desarrollo de la actividad forestal, deberán sujetarse a las disposiciones de las leyes de ingresos, de presupuesto de egresos del Estado y los Gobiernos Municipales para el ejercicio fiscal que corresponda y deberán asegurar su eficacia, selectividad y transparencia; podrán considerar el establecimiento y vinculación de cualquier mecanismo normativo o administrativo de carácter fiscal, financiero y de mercado establecidos en otras leyes; cuando atiendan o posibiliten la realización de los propósitos y objetivos prioritarios de promoción y desarrollo forestal. En todo caso, los programas e instrumentos económicos deberán prever la canalización efectiva y

...

Artículo 68. La Secretaría promoverá y difundirá a nivel regional y local las medidas, programas e instrumentos económicos a que se refiere este Capítulo, con el propósito de que se canalicen de manera oportuna a los interesados. De igual forma, deberá establecer los mecanismos de asesoría necesarios.

...

Como de la normativa se advierte, la Secretaría de Medio Ambiente celebra acuerdos y convenios con la federación, relacionados con la inspección y vigilancia forestal en la entidad, así como en las acciones de prevención y combate a la extracción ilegal y la tala clandestina de los recursos forestales. A su vez, los ayuntamientos tomarán acciones para la prevención y combate de incendios forestales, así como participar en la elaboración y aplicación de acciones para el Programa Nacional de Prevención de Incendios forestales.

Finalmente, la Secretaría presupuestará acciones y recursos para cumplir con las metas establecidas en los programas estatales.

Por lo que se tiene, que la Secretaría de Medio Ambiente destinará u aprobará recurso para las entidades que participen en las acciones de protección, conservación, ordenación y vigilancia forestal.

Ahora bien, la Tesorería a través del oficio TES/085/2023 le informó a la parte recurrente que la información solicitada se encontraba *contenida en los contratos de obra pública* relacionándola con el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia .

Sin embargo, a pesar de que señaló que la información solicitada se encontraba dentro de contratos y que los mismo se encontraban relacionados con una obligación de transparencia, le informó que para proceder a su entrega, debía de pagar los costos de reproducción, porque la información contenía datos personales y se debía de realizar la clasificación de la misma.

Ha sido criterio reiterado por este Instituto que cuando la información solicitada constituya en una obligación de transparencia, deberá ser generada en versión electrónica, debiendo proporcionarse en dicha modalidad aun cuando sea peticionada al sujeto obligado que únicamente la posee o conserva, pues se entiende que es en dicho formato como le fue entregada para su resguardo y conservación, cumpliéndose así con uno de los objetivos de la ley de la materia como es el de proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos, al permitir su envío a través de la plataforma o correo electrónico.

Por lo que, si el sujeto obligado señaló que la información solicitada se encontraba dentro de contratos y que los mismos se consideraban dentro del artículo 15 fracción XXVIII debió proporcionar en modalidad electrónica, ya que se encuentra obligado a la publicación de dicha información en su portal de transparencia, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de transparencia prevista en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, si al momento de la solicitud de la información, aun se encontraba transcurriendo el plazo para publicar las obligaciones de transparencia de la Ley 875 de la materia, de ninguna manera está implicada la posibilidad de negar la información ante una solicitud de acceso.

Es decir, los plazos de publicación se establecen precisamente para efectos de dar a conocer información en las páginas de internet de los sujetos obligados así como en el SIPOT, esto sin que medie petición alguna. Sin embargo, esto no encuentra relación con las solicitudes que son recibidas a través del derecho de acceso, pues se trata de dos vías o procedimientos distintos e independientes en los que los particulares pueden acceder a información pública generada por el sujeto obligado.

Entonces, al constituir obligaciones de transparencia la totalidad de lo petitionado, el ayuntamiento debía realizar una búsqueda exhaustiva y proporcionar la información generada hasta el momento de recibida la solicitud de información, pues ésta ya se encontraba en su poder, con independencia de que aún no estaba compelido a darla a conocer por medio del portal o Plataforma Nacional.

Finalmente, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, señalan que los documentos solicitados en los criterios sustantivos que deban ser publicados, tales como contratos, convenios, actas, dictámenes, fallos, convenios modificatorios, informes, entre otros, incluyendo sus anexos correspondientes, exceptuando aquellos que sean demasiado extensos, se deberá elaborar versión pública de los mismos.

Por otro lado, no debe de perderse de vista que lo solicitado por la parte recurrente es conocer en que se gastó del dinero aportado, solicitando facturas, beneficiarios y adquisiciones.

Por lo que, si considera que parte de la información solicitada se encuentra contenida en facturas, el área responsable de garantizar la expedición de constancias fiscales es la Tesorería municipal, asimismo se tiene en el artículo 88 fracción XI del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala como infracciones, la de faltar a la obligación de extender comprobantes, facturas o cualesquiera otros documentos que señalen las leyes fiscales; no exigirlos cuando tengan obligación de hacerlos; o no consignar por escrito los actos, convenios o contratos que, de acuerdo con las disposiciones fiscales, deben constar en esa forma.

En ese sentido, se debe tomar en cuenta, que a partir del año dos mil catorce, es una obligación de los contribuyentes expedir comprobantes fiscales digitales comúnmente conocidos como **factura electrónica**, y los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionarlas en formato digital, en virtud de que de esa manera se generan, atendiendo el criterio 12/2015 identificado con el rubro **“FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA.”**¹, como se muestra:

...

FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA. De lo señalado en los artículos 28, fracción III; 29; 29-A; 30, párrafo primero; 32-G, fracción II del Código Fiscal de la Federación, a partir de la reforma del año dos mil catorce, se tiene que es una obligación de los contribuyentes expedir comprobantes fiscales digitales comúnmente conocidos como factura electrónica, mediante la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, por los actos o actividades que realicen, con los requisitos legales que deben contener, debiendo conservarse para efecto de contabilidad y ponerla a disposición de las autoridades fiscales cuando así se requiera; y que

<http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

tanto la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal, y sus organismos descentralizados, así como los municipios, tienen la obligación de presentar ante las referidas autoridades, en formatos electrónicos, la información relativa a los proveedores a los que les hubiere efectuado pagos, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladaron o les fue trasladado el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios. Por tanto, en razón a que el comprobante fiscal digital debe ser conservado por el contribuyente que lo generó como por el adquirente o comprador del servicio o producto, en consecuencia, los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionar las facturas requeridas en formato digital, en virtud a que de esa manera se generan.

...

En conclusión, se tiene que el ente obligado no colmó lo solicitado, pues si bien indicó que la información se encontraba dentro de los contratos de obra pública, intentó señalar los costos de reproducción aun y cuando los contratos son obligación de transparencia, en consecuencia, la respuesta no cumplió con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En consecuencia, resultan **fundados** los agravios manifestados por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida resulta insuficiente para tener por colmado el derecho del particular, lo que vulneró su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar fundado el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, lo procedente es **revoca** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Tesorería Municipal y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo petitionado, proporcionarla en modalidad que se encuentre generada, y proceda en los siguientes términos:

- Gasto y comprobación (facturas, fotografías, evidencias, beneficiarios, adquisiciones, etc.) de los recursos económicos, entregados por la Secretaría de Medio Ambiente al Ayuntamiento por obtener el mayor puntaje en la evaluación de los criterios que corresponden al acuerdo de colaboración en materia de prevención y combate de incendios forestales.

- Si la información constituye en obligaciones de transparencia, ésta deberá ser remitida en formato digital por así generarse; si el ente obligado posee la información en modalidad electrónica, se deberá de optar por su entrega en dicho formato.

- Debiendo considerar que, si en los documentos que contienen la información solicitada, obra información confidencial o susceptible de clasificarse como reservada, su entrega se realizará previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para lo cual deberá acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, y las respectivas versiones públicas, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del Test Data. Generador de Versiones Públicas.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y-

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de

conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos